

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

**REGLAMENTO INTERNO DE CRÉDITO Y SUS POLÍTICAS GENERALES DE
CRÉDITOS**

REGLAMENTO INTERNO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la UTN, con base en lo que establece el artículo 49 de la Ley No. 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, acuerda emitir el presente Reglamento Interno de Crédito.

GLOSARIO:

Asociados: La totalidad de asociados de ASOUTN (Modificado en sesión Junta Directiva 07-2018)

Familia: Compuesta por familiares directos en primer grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos y abuelos), así como primer grado de afinidad (cónyuge o compañero(a) sentimental).

Crédito automático: crédito cuyo monto no sobrepasa la base de garantía neta.

Base de garantía neta: 100% de ahorro obrero (Modificado en sesión Junta Directiva 07-2018)

Salario neto: monto de salario recibido después de aplicar todas las obligaciones crediticias y financieras tanto internas como externas a la ASOUTN, que posea el asociado, menos lo estipulado en el artículo 172 del código de trabajo (monto de salario inembargable) (Modificado en sesión Junta Directiva 07-2018)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Este Reglamento regulará todas las operaciones crediticias entre la Asociación y sus asociados.

ARTÍCULO 2: Los préstamos se harán para cumplir con los siguientes fines:

- a) Financiar la solución de vivienda.
- b) Financiar la compra, ampliación, construcción o mejoras de vivienda.
- c) Financiar la compra de terrenos.
- d) Financiar estudios de cualquier nivel académico.
- e) Refundir o cancelar deudas.
- f) Financiar gastos relacionados con la salud.
- g) Financiar la compra de vehículo.
- h) (Anulado sesión Junta Directiva 07-2018)
- i) Financiar la creación y desarrollo de micro y pequeñas empresas.

- j) Personales
- k) Cualquier otro financiamiento que se ajuste al espíritu y condiciones de este Reglamento y de acuerdo a los fines de la Asociación.
(modificado en sesión de junta directiva 07-2018)

ARTÍCULO 3: Para financiar las operaciones crediticias, se utilizará un máximo del 70% del total de capital proveniente de los asociados y del aporte patronal. El capital proveniente de los asociados está compuesto por el ahorro obrero, los excedentes capitalizados y cualquier otro rubro personal que a futuro incremente el patrimonio. La cartera crediticia debe planificarse de tal forma que garantice la eficiente recuperación de recursos y así mantener una adecuada liquidez.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, existirá un Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva, integrado por:

- a) Dos miembros de la Junta Directiva *(modificado en sesión de junta directiva 02-2017)*
- b) Un asociado o un asociado suplente, nombrado por la Junta Directiva quien durará en su cargo 1 año, renovable por períodos iguales.
- c) En ausencia de los miembros de Junta Directiva o en casos de conflicto de intereses que dificulten la integración del quórum funcional, el presidente asumirá la coordinación junto con el asociado indicado en el inciso anterior.
- d) El administrador de ASOUTN, quien participará con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5: Son funciones del Comité de Crédito:

- a) Establecer las políticas de la información crediticia. *(modificado en sesión de junta Directiva 02-2017)*
- b) Analizar las solicitudes de crédito con el fin de que cumplan los requisitos establecidos, según este reglamento.
- c) Analizar las solicitudes de crédito según su plan de inversión.
- d) Revisar los estudios técnicos del profesional calificado, designado por la Junta Directiva (perito). *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*
- e) Aprobar o rechazar las solicitudes según este reglamento. *(modificado en sesión de junta Directiva 02-2017)*
- f) Delegar en la administración la comunicación al asociado sobre la resolución de su solicitud.
- g) *(Eliminado en sesión de Junta Directiva 02-2017)*
- h) *(Eliminado en sesión de Junta Directiva 02-2017)*
- i) Los acuerdos se toman por simple mayoría y sus resoluciones podrán tener recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación, la cual resolverá en forma definitiva en próxima sesión. *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*

- j) Remitir a la Junta Directiva los créditos que superen los topes establecidos o que tengan situaciones excepcionales. (modificado en sesión de junta Directiva 02-2017)
- k) Sugerir a la Junta Directiva la definición de políticas crediticias.

ARTÍCULO 6: El Comité llevará el control de actas, en donde se consignen los acuerdos y/o resoluciones de su competencia. (Modificado en sesenta Directiva 02-2017)

ARTÍCULO 7: El Comité podrá reunirse dos veces al mes, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario o a solicitud de la Junta Directiva. (Modificado en sesenta Directiva 02-2017)

ARTÍCULO 8: La Administración informará al Comité de Crédito sobre la disponibilidad de fondos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 9: Las solicitudes deben presentarse en la Administración, en el formulario vigente.

ARTÍCULO 10: No se dará trámite a las solicitudes defectuosas o incompletas. (Modificado en sesión de junta Directiva 02-2017)

ARTÍCULO 11: Todo crédito, automático será aprobado y tramitado por la Administración y el visto bueno del presidente o tesorero. El periodo de aprobación y formalización del mismo será de tres días hábiles a partir de la fecha de presentación. (Modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

ARTÍCULO 12: Los préstamos se otorgarán bajo las siguientes normas generales:

- a) Serán exclusivos para asociados.
- b) Para solicitar un préstamo ordinario se debe tener como mínimo tres meses de haber cotizado a la ASOUTN. Excepto para los préstamos administrativos. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)
- c) (Eliminado en sesión de Junta Directiva 10-2017).
- d) La amortización de los préstamos se hará en cuotas fijas mensuales y consecutivas, deducibles del salario a partir del mes siguiente del otorgamiento del préstamo; (la cuota incluye amortización, intereses y póliza de vida) y en la línea crédito de mi primera casa sobre el monto desembolsado. En el caso de créditos de vivienda y vehículos se agregará a la cuota el monto de las pólizas correspondiente las cuales se tasarán por el monto total del avalúo. (Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).
- e) La cuota mensual por concepto de préstamos deberá ser cubierta por el salario neto. (Modificado en sesión de Junta Directiva 02-2017).
- f) (Anulada sesión de Junta 03-2017).
- g) En todo tipo de préstamo con o sin garantía adicional, es absolutamente necesario la confección del pagaré, letra de cambio u otro tipo de documento según lo requerido, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

- h) El otorgamiento de préstamo automático se hará siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones con la Asociación. Para los demás tipos de créditos adicionalmente se realizarán los análisis técnicos, financieros y crediticios correspondientes. *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*
- i) El asociado deberá presentar copia de las colillas de salario del mes anterior a la solicitud del crédito automático, para los demás créditos deberá aportar la constancia de salario del mes anterior a la fecha de solicitud de crédito. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).*
- j) En el caso de los asociados con nombramiento de confianza o de elección popular en la Universidad se le tomará en cuenta el salario con el puesto en propiedad para determinar su capacidad de pago y deberá presentar constancia de dicho puesto. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 03-2017).*
- k) *(anulada sesión de Junta 03-2017).*
- l) Si el salario de un asociado está embargado, el tope máximo de deudas con la Asociación será del 100% de su ahorro obrero, excepto cuando el crédito se solicita para cancelar totalmente la (s) obligaciones que generaron el o los embargos; en cuyo caso, el dinero se girará a nombre del juzgado correspondiente. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).*
- m) *(Anulada sesión de Junta 03-2017).*
- n) El asociado podrá tener el número de préstamos según se lo permita su capacidad de ahorro (100% obrero) y pago, lo cual está regulado por este Reglamento. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).*
- o) *(Anulada sesión de Junta 03-2017).*
- p) Si el saldo de un préstamo se cancela con los ahorros que tenga el asociado por renuncia a la Asociación, y vuelve a afiliarse, podrá optar por un préstamo con base de garantía o garantía fiduciaria hasta cumplir un año de cotizar nuevamente a la asociación y tres años para préstamos con garantía prendaria e hipotecarios. Esta condición no aplica para los créditos de mi primera casa. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).*
- q) Los préstamos Hipotecarios se otorgarán a los asociados cuando la base de garantía neta cubra al menos un 10% del monto solicitado, ó en su lugar posea como mínimo un año de cotizar a la ASOUTN de manera continua, exceptuando los créditos de mi primera casa. *(Modificado en sesión de Junta Directiva 07-2018).*
- r) *(Anulada sesión de Junta 03-2017).*
- s) El plazo máximo de préstamos de cualquier naturaleza deberá considerar la expectativa de jubilación individual con base en el régimen de pensión al que pertenezca el asociado. En caso de que el plazo del préstamo solicitado supere dicha expectativa, se realizara un análisis del crecimiento del ahorro obrero y la disminución del saldo de los créditos para determinar el plazo máximo que se puede otorgar. Esta condición aplica también para fiadores. *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*

- t) El préstamo de mi primera casa se otorgará cuando el asociado demuestre que no posee vivienda propia registrada a su nombre como único propietario. Este crédito se otorgará una única vez al asociado. (modificado en sesión de junta Directiva 02-2017)

ARTÍCULO 13: Para otorgar un crédito se tomará en cuenta los siguientes Factores:

- a) Orden de presentación respecto a la fecha y hora.
- b) Documentos completos.
- c) Disponibilidad de fondos.
- d) Posibilidades y limitaciones consignadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 14: La solicitud de préstamo se puede realizar directamente en la oficina de la ASOUTN o por medio electrónico con boleta para tal fin. (Modificado sesión de Junta 03-2017)

ARTÍCULO 15: Será exigida la presentación de comprobantes que garanticen la correcta utilización de los recursos obtenidos de acuerdo con el plan de inversión propuesto, a excepción del rubro de crédito personal y crédito urgente.

Ningún deudor podrá variar el destino del crédito ni desmejorar la garantía otorgada.

Ante estas circunstancias la tasa de interés pasará a la tasa de crédito personal. (Modificado sesión de Junta 03-2017)

ARTÍCULO 16: Las solicitudes aprobadas, serán formalizadas por los medios que la administración establezca. (Modificado sesión de Junta 03-2017).

CAPÍTULO III APROBACIÓN Y CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 17: Todos los gastos resultantes de la constitución del préstamo serán cubiertos por el solicitante, rebajados del monto original.

ARTÍCULO 18: No será concedido ningún préstamo al asociado que tenga atrasos en sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 19: Al ser otorgado un nuevo préstamo al asociado, en un mismo rubro, se deducirá automáticamente del monto a girar cualquier saldo del anterior.

ARTÍCULO 20: El asociado podrá realizar amortizaciones extraordinarias sobre su obligación, lo cual variará la cuota o el plazo según decisión del asociado. (modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)

ARTÍCULO 21: Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo pagaré, letra de cambio o cualquier otro tipo de documento legal, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o fiadores, cancelar el saldo de un préstamo con el monto de su ahorro obrero en la Asociación.

ARTÍCULO 22: En caso de que el asociado se retire de la Asociación o la Institución aún por permiso sin goce de salario mayor a seis meses, y quedaren saldos de préstamos pendientes después de deducir sus ahorros, rendimientos u otros, se dará por vencida y exigible la cancelación de la obligación o pasará a la tasa promedio del sistema bancario

nacional en el rubro de crédito personal por un plazo no mayor a su expectativa de jubilación. *(Modificado sesión de Junta 03-2017)*

CAPÍTULO IV GARANTÍAS Y CLASES DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 23: Garantía Fiduciaria

La garantía fiduciaria se dará en aquellos casos de préstamos que excedan la base de garantía, hasta el tope establecido por la Junta Directiva en el rubro solicitado. Se tomará como base para establecer el número de fiadores los lineamientos establecidos en las políticas de crédito de este reglamento aprobadas por la Junta Directiva. *(modificado en sesión 07-2018)*

ARTÍCULO 24: Sobre las fianzas

La Asociación aceptará garantía fiduciaria en su programa crediticio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los fiadores deben ser: funcionarios de la UTN en propiedad, asociados o no asociados o externos con un mínimo de dos años de laborar para el mismo patrono de manera continua. *(Modificado en sesión de junta directiva 07-2018).*
- b) Una persona podrá servir como fiador en un máximo de tres préstamos con la Asociación, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.
- c) Los fiadores, asociados o no, deberán demostrar su solvencia económica mediante constancia salarial con no más de 8 días de emitida y cuya vigencia sea de 30 días. Dicha constancia debe detallar el salario bruto, neto, detalle de deducciones, condición contractual, fecha de ingreso a la institución y si presenta o presume embargos o gravámenes de cualquier naturaleza.
- d) *(Anulado en sesión de junta directiva 04-2017).*
- e) Los fiadores que laboren para la UTN deberán contar con nombramiento en propiedad y haber laborado de manera continua un mínimo de 12 meses. *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018).*
- f) Los fiadores que laboren en entidades externas a la UTN deben presentar constancia salarial del mes anterior a la solicitud, copia de la cédula por ambos lados y una declaración jurada que contenga la dirección exacta del domicilio asimismo haber laborado de manera continua un mínimo de 24 meses para el mismo *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*
- g) Los fiadores no podrán ser pensionados, jubilados o que su expectativa legal de jubilación sea menor al plazo del crédito a otorgar. *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018).*
- h) No podrán ser fiadores los asociados que tengan deudas atrasadas con la Asociación.
- i) No podrán ser fiadores los ex asociados que tengan deudas pendientes con la Asociación.

- j) El comité de crédito se reserva el derecho de aceptar o rechazar fiadores.
- k) El comité de crédito podrá pedir sustitución de fiadores cuando estime que alguna de las condiciones del fiador se ha devaluado.

ARTÍCULO 25: Si el fiador es deudor de la Asociación, su salario neto debe cumplir con las especificaciones contenidas en el glosario de este reglamento. *(Modificado en sesión de junta directiva 07-2018)*

ARTÍCULO 26: Garantía Hipotecaria:

Sólo se aceptará garantía hipotecaria de primer grado, siempre que el monto del préstamo no exceda el 90% del valor de mercado del bien ofrecido en garantía, según avalúo a la fecha actual.

El bien dado en garantía debe estar libre de gravámenes o anotaciones que afecten la garantía del bien para lo cual deberá aportar certificación actualizada a la hora de aportar los requisitos para constituir la operación crediticia.

Garantía prendaria:

Sólo se aceptará garantía prendaria de primer grado para la compra de vehículos, siempre que el monto del préstamo no exceda el 80% del valor de mercado del bien ofrecido en garantía, según avalúo a la fecha actual.

El bien dado en garantía debe estar libre de gravámenes o anotaciones para lo cual deberá aportar certificación actualizada al constituir la operación crediticia.

En cuanto a la garantía prendaria, el bien debe tener póliza con cobertura total a favor de la ASOUTN, cuya antigüedad del vehículo no sobrepase los 7 años.

Los préstamos que se otorguen con estas garantías se formalizarán sin excepción con el notario designado por la ASOUTN.

Todos los gastos originados por la constitución de estas garantías, correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 27: El Comité de Crédito podrá aprobar créditos con garantía hipotecaria hasta segundo grado, sólo si la garantía de primer grado está a nombre de ASOUTN y el monto total de ambas deudas, no excede el 90% del valor total de la propiedad.

ARTÍCULO 28: Cuando la garantía hipotecaria esté cubriendo áreas construidas, se exigirá la cobertura de una póliza de incendio a favor de la Asociación por un monto que cubra el 100% del préstamo. Esta cobertura podrá ser mayor a solicitud del asociado.

ARTÍCULO 29: En todos los casos, el ahorro obrero, rendimientos y cualquier otra cuenta personal que no sea el aporte patronal, constituirá la primera garantía para cualquier rubro de préstamos, conforme al Artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 30: Los fiadores asociados responderán solidariamente con el deudor, con sus ahorros; conforme a lo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31: Requerimientos de garantía:

- a) Sin garantía adicional: Son préstamos que no sobrepasan la base de garantía neta (ahorro obrero). Dentro de esta clase de préstamos están: *(Modificado en sesión de junta directiva 07-2018)*
- i. Automáticos: Son préstamos de cualquier rubro, que el asociado solicita hasta la base de garantía neta.
 - ii. Administrativos: Son aquellos cuyo trámite se realiza directamente en la oficina de la Administración y no requieren de solicitud formal de préstamo. En todo caso deberá llenar la boleta de deducción correspondiente.
- b) Con garantía adicional: Son aquellos préstamos cuyo monto sobrepasa la base de garantía neta, necesariamente requieren de garantía fiduciaria, prendaria, hipotecaria, acorde con este Reglamento y topes establecidos.
- c) *(Anulado en sesión de junta directiva 04-2017)*

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y LÍNEAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 32: Con el fin de solventar las necesidades de los asociados, se establecen los créditos que se clasifican de la siguiente manera: *(Modificado en sesión de junta directiva 04-2017)*

- a) **Crédito para Vivienda:** Es el crédito cuya finalidad es solucionar los problemas habitacionales de los asociados.

Se divide en:

I-Mi Primera Casa (tasa preferencial) (es la primera opción de vivienda que tiene el asociado con ASOUTN). Se utilizará en: *(modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)*

- Compra de casa de habitación
- Compra de lote y construcción de primera vivienda.
Construcción de mi primera vivienda en lote propio inscrito a nombre del asociado o de alguno de los miembros del núcleo familiar. *(Modificado en sesión de junta directiva 04-2017)*
- Reconstrucción de primera vivienda en caso de desastres naturales o incendio. Para tal efecto deberá presentar una certificación del ente correspondiente.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de “Mi primera casa”, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva. *(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)*
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras, cooperativas y asociaciones solidaristas incluida la ASOUTN por concepto de préstamo para vivienda cuando se compruebe que la cancelación del saldo corresponde a la

primera vivienda adquirida por el asociado. (modificada sesión de Junta Directiva 03-2016 del 16 de febrero 2016)

II-Vivienda Única (es la única solución de vivienda demostrable para el asociado)

- Compra de casa de habitación para el asociado (previa presentación de documentos de venta y avalúo).
- Mejoramiento, ampliación o reparación de vivienda.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda. Siempre y cuando el crédito a cancelar sea de vivienda.

III-Compra de lote o Vivienda Adicional (posibilita la vivienda extra)

- Compra de casa de habitación o lote para construir vivienda adicional.
- Construcción de vivienda adicional.
- Adiciones, mejoras, remodelaciones, ampliaciones de la vivienda adicional.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda adicional, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda. Siempre y cuando el crédito a cancelar sea de vivienda. *(Modificado en sesión de junta directiva 04-2017)*

El asociado estará obligado a presentar comprobantes que justifiquen el préstamo en el lapso que indique el Comité de Crédito o la Administración, de lo contrario se aplicará lo establecido en el Artículo 42 del presente Reglamento. Asimismo, la ASOUTN deberá realizar la inspección previa y posterior a fin de constatar la veracidad del uso de los recursos.

El asociado deberá presentar previamente un plan de inversión que justifique el otorgamiento del crédito. *(Modificado sesión de Junta Directiva 03-2015 del 18 de marzo 2015).*

La administración girará los recursos una vez que se presenten todos los permisos Correspondientes: (uso de suelo, permiso de construcción, agua, luz, otros.). *(Modificado sesión de Junta Directiva 04-2017)*

b) Crédito para Educación

Son aquellos préstamos cuyo fin es el de cubrir necesidades de educación a cualquier nivel educativo y en cualquier época del año. La Junta Directiva definirá las políticas de desembolso.

En todos los casos deberán presentar los comprobantes que justifiquen el otorgamiento del crédito y uso de los recursos. Este rubro se otorga al asociado, para cubrir necesidades propias, de su cónyuge, hijos, padres y hermanos menores de edad. Específicamente cubre:

- Compra de útiles, libros de texto, uniformes u otros afines.
- Pago de matrícula y/o mensualidades de estudios de carácter formal o no formal.

- Compra de equipo tecnológico, didáctico o de otro tipo, necesario para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje o enseñanza; específicamente computadoras, grabadoras, medidores especiales, equipo especializado y otros resultantes de la actualización tecnológica y de los procesos de cambio, a criterio de la Junta Directiva. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

c) Crédito de Salud:

Son todos los préstamos otorgados para atender el campo de la salud del asociado, su cónyuge, hijos, padres o hermanos dependientes. Los solicita el asociado para hacerle frente a la atención o tratamientos médicos tanto dentro como fuera del país. Deberá aportar los respectivos comprobantes. La Junta Directiva definirá las políticas de desembolso en este tipo de créditos. Se excluyen de este rubro los tratamientos estéticos, salvo los que comprometan la salud física. (Modificado en sesión de junta directiva 04-2017)

d) Crédito para Refundición de Deuda:

Son aquellos cuyo fin será el de refundir una o varias obligaciones con diferente plazo de vencimiento y tipos de interés. En estos casos el cheque o transferencia debe girarse a favor del o los acreedores según corresponda. No se podrá solicitar para refundir préstamos de la misma Asociación. Deberá presentarse comprobante de cancelación en un plazo no mayor de ocho días. Por medio de este rubro se podrá cancelar deudas adquiridas con cualquier entidad del Sistema Bancario Nacional, empresas comerciales, cooperativas, tarjetas de crédito u otras similares; siempre que exista base probatoria que están bajo la supervisión de la SUGEF. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

e) Crédito para Línea Blanca y Enseres: (Anulado sesión de junta directiva 09-2017)

f) Crédito Personal

Se define así al crédito cuyo plan de inversión no se contempla dentro de ninguno de los rubros anteriores, no requiere de justificación alguna. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

g) Crédito Ecológico (Anulada sesión junta directiva 09-2017)

h) Crédito para Compra de Vehículo Nuevo o Usado

Se define así al crédito cuyo fin, sea el de adquirir vehículo nuevo o usado, cuya antigüedad no sea mayor de 7 años. La garantía de este préstamo puede ser prendaria.

i) Préstamos especiales:(Modificada sesión junta directiva 09-2017)

Son aquellos creados para atender un fin específico; para satisfacer total o parcialmente algunas situaciones familiares que implican erogaciones de dinero en determinadas ocasiones especiales, épocas del año, programas especiales o bien, imprevistos. Dentro de esta clasificación están: (Modificado sesión junta directiva 09-2017)

1. Personal especial:

Se define así al crédito cuyo plan de inversión no se contempla dentro de ninguno de los rubros anteriores, no requiere de justificación alguna. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

2. Préstamos para Funerales y Compra de Nicho:

Estos préstamos serán para cubrir los funerales de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad, sean estos cónyuges, hijos, padres o hermanos, o adquisición de derecho en cementerio. Estos préstamos se otorgarán hasta un máximo de un mes después de realizado el funeral y deberán adjuntarse los documentos probatorios del hecho. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

3. Crédito para Cancelación de Honorarios Profesionales

Son aquellos cuyo fin será cancelar servicios prestados por profesionales como Abogados, arquitectos, ingenieros u otros profesionales cuyos servicios no estén definidos en las líneas ya establecidas en este reglamento, no se incluyen la cancelación de honorarios profesionales relacionados con créditos hipotecarios gestionados en ASOUTN. En estos casos el cheque o transferencia debe girarse a favor del profesional que brinde el servicio. El asociado deberá presentar comprobante de cancelación en un plazo no mayor de ocho días. Los profesionales a que se refiere esta línea de crédito deberán estar incorporados al colegio profesional respectivo. (Incluido en sesión 09-2015 del 18 de agosto 2015)

j) Préstamos Administrativos:

Son aquellos cuyo fin primordial es cubrir necesidades urgentes de los asociados, financiamiento de bienes o servicios adquiridos mediante convenios o programas especiales y otros que por su naturaleza no se realizan dentro de los trámites normales de solicitud.

Su trámite se realiza directamente en la oficina de la Administración y se solicita mediante boleta confeccionada exclusivamente para esta clase de préstamos. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

k) Préstamos Hipotecario:

Éstos no pueden tener prioridad sobre los préstamos que no exceden la base de garantía (obrero) Se otorgarán siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Requiere de los análisis financieros el comité de crédito según la disponibilidad de recursos y las posibilidades y limitaciones establecidas en este reglamento.
- Estos préstamos requieren garantía hipotecaria. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

CAPITULO VI

TASAS DE INTERES, PLAZOS Y TOPES DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 33: Se establecen las siguientes tasas de interés y plazos máximos y topes, para cada uno de los rubros de préstamo: *(Modificado en sesión de junta directiva 07-2018)*

1. Mi primera casa 10%, Plazo 300 meses, tope máximo ¢100,000,000
2. Vivienda 12% Plazo 240 meses, tope máximo ¢100,000,000
3. Compra de lote o vivienda adicional 14% 120 meses, tope Máximo ¢75,000,000
4. Educación 12% Plazo 60 meses, tope Máximo ¢8,000,000
5. Salud 8% Plazo 60 meses, tope máximo ¢10,000,000
6. Refundición de deudas 14% Plazo 120 meses, tope Máximo ¢30,000,000
7. Personal 14% Plazo 120 meses, tope Máximo ¢30,000,000
8. Vehículos 14% Plazo 84 meses, tope Máximo ¢30,000,000
9. Personal especial 14% 60 meses, tope Máximo ¢5,000,000
10. Funerales y compra de nicho 10% Plazo 36 meses, tope Máximo ¢5,000,000
11. Honorarios profesionales 12% Plazo 60 meses, tope máximo ¢5,000,000
12. Préstamo administrativo. 16 % plazo 12 meses, tope máximo ¢500,000

ARTÍCULO 34: Los porcentajes de interés anual, deberán ser cubiertos en forma sistemática por medio de mensualidades vencidas y se calcula sobre saldos mensuales.

ARTÍCULO 35: La junta directiva hará revisión parcial o total de las tasas de interés y plazos cada 12 meses o a criterio de la junta Directiva *(Modificada en sesión extraordinaria de Junta Directiva 07-2018)*.

ARTICULO 36: *(Anulada acta nº01-2011 de Junta Directiva del 13 de enero 2011)*.

ARTÍCULO 37: Los montos de los topes de préstamos serán definidos por la Junta Directiva de acuerdo con la disponibilidad de recursos, asimismo; se encargará de comunicar a los asociados de los cambios en los mismos. *(Modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 12-2017)*

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38: La falta de pago de un abono hará exigible la cancelación inmediata del préstamo, sin que medie requerimiento ni otros requisitos previos; debiendo cancelar los intereses moratorios y recargos del 3% mensual sobre las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 39: Se cobrará una comisión del 0.6% sobre el monto solicitado de préstamo para cubrir los costos administrativos de la Asociación, el cual será rebajado del monto a girar. Estos costos no se incluyen en los créditos administrativos (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

ARTÍCULO 40: Con el fin de garantizar la recuperación del saldo que adeuda el asociado en caso de muerte o incapacidad permanente, se tomará para todos los préstamos que requieren garantía fiduciaria, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole, una póliza Colectiva de Saldos deudores. Dicha póliza se sumará al monto de la cuota a pagar en los préstamos. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

ARTÍCULO 41: El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: Los asociados que no presenten las facturas o comprobantes que justifiquen la inversión del préstamo otorgado según lo establecido, se les tasarán de oficio al tipo de interés más alto según este reglamento y la Junta Directiva tomará las medidas correctivas pertinentes. (Modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 12-2017)

ARTÍCULO 43: (anulado en sesión de junta Directiva 07-2018)

ARTICULO 44: Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva, siempre que estén en orden con las disposiciones legales. y que se presente la justificación que lo amerite. (modificado en sesión de junta Directiva 07-2018)

Reglamento modificado en Acta No 07 - 2018 del 17 de abril de 2018. Rige a partir su publicación.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO

(VERSIÓN 1-2018)

ALAJUELA, COSTA RICA

PRESENTACION

En cumplimiento con el objetivo primordial establecido en el Estatuto y reafirmado en la misión, visión y valores de la ASOUTN, de procurar el desarrollo integral de los asociados, así como de conformidad con lo indicado en el artículo 5 inciso a) del Reglamento Interno de Crédito, se presentan las Políticas Generales de Crédito, con el propósito de normalizar y agilizar las operaciones crediticias entre los asociados y esta institución, detallando aspectos relevantes a considerar en el análisis para el otorgamiento de créditos, todo en aras de mantener el equilibrio financiero entre la protección del patrimonio de los asociados y la producción de beneficios económicos derivados de esta actividad.

Sección 1. Requisitos Generales para la Solicitud de Crédito

a. Créditos con Base de Garantía:

- Completar el formulario de solicitud de crédito.
- Comprobantes de pago de salario del mes anterior a la solicitud.
- Plan de inversión o factura proforma (en caso que lo amerite).

b. Créditos que exceden la Base de Garantía:

b.1. Garantía Fiduciaria

b.1.1. Requisitos para el solicitante:

- Completar el formulario de solicitud de crédito.
- Constancia de salario emitida por la UTN, del mes anterior a la solicitud, que indique salario bruto, detalle de las deducciones aplicadas, salario neto y antigüedad laboral (número de anualidades).
- Completar la boleta de autorización de consulta crediticia externa.
- Copia de la cédula de identidad por ambos lados
- En caso de que desee presentar otro salario adicional al percibido por la UTN, debe cumplir con los mismos requisitos de los fiadores no asociados, familiares u otros.
- Se deberá presentar un fiador por cada $\$3,000,000.00$, hasta un máximo de 3 fiadores.
- El monto máximo a cubrir por medio de garantía fiduciaria será el equivalente al aporte patronal del asociado. En caso de superar ese monto, deberá aportar otro tipo de garantía.
-

b.1.2. Requisitos para Fiadores:

b.1.2.1. Asociados

- Constancia de salario emitida por la UTN, del mes anterior a la solicitud, que indique salario bruto, detalle de las deducciones aplicadas, salario neto y antigüedad laboral (número de anualidades).
- Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
- Haber laborado mínimo un año completo para la UTN.
- No puede presentar embargos de salario por ningún concepto.
- Poseer nombramiento en propiedad.
- En caso de ofrecer como garantía otro salario adicional al percibido por la UTN, debe cumplir con los mismos requisitos de los fiadores externos.

b.1.2.2. Funcionarios No Asociados o Familiares (según definición establecida en el Glosario del Reglamento Interno de Crédito)

- Constancia de salario del mes anterior a la solicitud, que indique salario bruto, detalle de las deducciones aplicadas, salario neto y antigüedad laboral (número de anualidades) en caso de ser funcionario público.
- Haber laborado en forma continua como mínimo dos años para el patrono que emite la constancia.
- No puede presentar embargos de salario por ningún concepto.
- Copia de la cédula de identidad.
- Declaración jurada de su domicilio.
- En caso de ser funcionario público, que labore para la UTN u otra entidad pública debe estar nombrado en propiedad.

b.2. Garantía Hipotecaria:

- Completar el formulario de solicitud de crédito.
- Constancia de salario del mes anterior a la solicitud.
- Completar la boleta de autorización de consulta crediticia externa.
- Plano catastrado.
- Estudio registral
- Plan de inversión.
- Avalúo
- Certificación de estar al día en el pago de impuestos y servicios públicos.
- Declaración jurada del domicilio del deudor.
- Constancia de uso de suelos y permisos correspondientes.
- Otros planos (eléctricos, de construcción, entre otros) debidamente refrendado con las autoridades correspondientes.
- En caso de compra de propiedad se debe presentar la copia de la cédula del vendedor y sus calidades.

b.3. Créditos con Garantía Prendaria:

- Completar el formulario de solicitud de crédito.
- Constancia de salario del mes anterior a la solicitud.
- Factura proforma u opción de venta
- Pólizas de seguros.
- Completar la boleta de autorización de consulta crediticia externa.
- Estudios registrales.

Asimismo, en caso necesario quedará a criterio de la Administración, Comité de Crédito o la Junta Directiva la solicitud de documentación adicional que facilite el análisis de la solicitud de crédito.

Sección 2. Consideraciones Generales de las Garantías

a. Garantía Fiduciaria

a.1. Características

- Máximo 3 fiadores por operación crediticia.
- El salario neto del fiador deberá ser superior al doble del salario mínimo inembargable neto, indicado en el Glosario del Reglamento Interno de Crédito.
- Cada fiador será responsable solidariamente en caso de no pago de la deuda por parte del deudor.

a.2. Análisis Crediticio

- En el caso de créditos con garantía adicional fiduciaria, prendaria e hipotecaria, el asociado solicitante y los fiadores deberán completar la boleta de autorización de consulta crediticia externa.
- El solicitante que según el estudio crediticio realizado muestre una calificación de riesgo de categoría media o alta no será sujeto de crédito. Esto aplica para todas las líneas de crédito que solicite, bajo garantía fiduciaria, prendaria e hipotecaria.
- Se desestimarán los fiadores que según el estudio crediticio realizado muestre una calificación de riesgo de categoría media o alta.
- Con el fin de facilitar el análisis de las solicitudes de crédito, se tomarán como base algunas de las consideraciones indicadas en el artículo 7 del Acuerdo SUGEF 1-05 para la calificación de riesgo de los deudores y fiadores, mismas que han sido adaptadas a este negocio en particular, según se indica a continuación:

- Análisis de la capacidad de pago: se debe considerar, al menos, la situación financiera, estabilidad y continuidad de las fuentes de ingresos.
- Antecedentes del deudor y fiadores en cuanto al comportamiento de pago histórico con la ASOUTN y entidades externas.
- Situación del entorno: análisis de las principales variables que puedan afectar la capacidad de pago del deudor, como incapacidades, procesos disciplinarios, suspensiones, riesgos legales, entre otros.

Clasificación de Riesgo

Con el fin de realizar una estimación del riesgo que representan las solicitudes de crédito recibidas, se establece la siguiente clasificación de riesgos, tomando como base el comportamiento de pago histórico que ostentan tanto con la ASOUTN como con las entidades externas, según los estudios crediticios autorizados y/o aportados por los solicitantes y fiadores.

- **Riesgo bajo:** comportamiento de pago histórico al día tanto con la ASOUTN como con entidades externas.
- **Riesgo medio:** comportamiento de pago histórico que presente morosidades de 0 a 60 días.
- **Riesgo alto:** comportamiento de pago histórico que presente morosidades mayores a 90 días.

Para las solicitudes de créditos iguales o inferiores a ¢ 7,000,000.00 se utilizará en estudio crediticio consultado directamente por la ASOUTN mediante la herramienta ya existente para tales efectos, previa autorización por parte del deudor y fiadores. Para los casos que excedan ese monto, y/o se presenten condiciones especiales que requieran un análisis más exhaustivo, se solicitará el Reporte Crediticio emitido por el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, conocido como Reporte CIC, para deudor y fiadores, el cual deberá ser aportado por éstos, y no tener una antigüedad mayor a 30 días.

Asimismo, se deberán considerar las calificaciones de riesgo emitidas en los estudios crediticios autorizados o entregados por el asociado, las cuales deberán presentar un nivel de riesgo inferior al nivel “Bajo” para el caso de los estudios consultados directamente por ASOUTN, o mostrar un Nivel de Comportamiento de Pago Histórico y Calificación Final del Deudor igual a 1 en caso de presentar el estudio CIC emitido por la SUGEF.

Lo anterior con excepción de los casos que se traten de refundición de deudas o casos que muestren condiciones especiales, los cuales deberán ser analizados cuidadosamente por parte de la Comisión de Crédito, y en caso necesario remitirse a discusión de la Junta Directiva.

Adicionalmente, en caso de que se requiera efectuar un análisis más detallado o aclarar alguna situación especial como parte del estudio del crédito, se podrá solicitar tanto al deudor como a los fiadores otra documentación o información adicional a la mencionada anteriormente en este documento.

b. Garantía Hipotecaria

b.1. Características:

Se deberá solicitar este tipo de garantía cuando:

- El monto del crédito supere el tope de la garantía fiduciaria (equivalente al aporte patronal).
- Cuando el asociado solicitante así lo desee.
- Cuando a criterio de la Junta Directiva y por el destino del crédito, es más confiable garantizarlo por este medio (en el caso por ejemplo para la compra de un lote).
- Si la garantía se ofrece sobre un área construida, debe contar con una póliza de incendios y desastres naturales en favor de la ASOUTN y que cubra el monto total del avalúo.

c. Garantía Prendaria

Será utilizada únicamente para los créditos de compra de vehículos.

Sección 3. Tasas de interés, topes y plazos.

Tipo de Crédito	Tasa de Interés	Plazo	Tope Máximo	Garantía
Mi Primera Casa	10%	300 meses	₡100,000,000.00	Hipotecaria
Vivienda	12%	240 meses	₡100,000,000.00	Hipotecaria
Compra de lote o vivienda adicional	14%	120 meses	₡75,000,000.00	Hipotecaria
Educación	12%	60 meses	₡8,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Salud	8%	60 meses	₡10,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Refundición de Deudas	14%	120 meses	₡30,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Personal	14%	120 meses	₡30,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Personal Especial	14%	60 meses	₡5,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Vehículos	14%	84 meses	₡30,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria, Hipotecaria, o Prendaria
Funerales y compra de nicho	10%	36 meses	₡5,000,000.00	Base de garantía o Fiduciaria
Honorarios Profesionales	12%	60 meses	₡5,000,000.00	Base de garantía, Fiduciaria o Hipotecaria
Préstamo administrativo	16%	12 meses	₡500,000.00	Base Garantía

En el caso de que el plazo del crédito exceda la expectativa legal de jubilación del solicitante, se deberá realizar un análisis del crecimiento de su base de garantía, así como de la disminución de la deuda, con el fin de determinar el plazo máximo que podría otorgarse para la cancelación del crédito.